



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO **003574** DE 2010
(**15 ABR. 2010**)

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para Administrar a la **CLÍNICA MANIZALES S.A.**, identificada con el NIT 890.800.135-8

LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 510 de 1999, la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, y los Decretos 663 de 1993, 1015 de 2002, 2211 de 2004 y 1018 de 2007 y;

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1 La Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución No 001838 del 16 de Diciembre de 2009, visible a folios 1 al 28 de la AZ, dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la **CLÍNICA MANIZALES S.A.**, identificada con el NIT **890.800.135-8** con domicilio en la carrera 23 número 39-28 en Manizales-Caldas, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, en los términos y con la debida observancia de las normas que rigen para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO: Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia Nacional de Salud, determine, dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables por el mismo término contados a partir de la toma de posesión, si la **CLÍNICA MANIZALES S.A.**, debe ser objeto de liquidación o si se pueden tomar medidas para que el mismo pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen.

(...)

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR como Agente Especial de la **CLÍNICA MANIZALES S.A.**, al doctor **ORLANDO HERNÁNDEZ LAMBRANO**, identificado con la C.C. 13.887.110 de Barrancabermeja, como Agente Interventor, que para todos los efectos será el Representante Legal de la intervenida.

PARÁGRAFO PRIMERO: El agente Especial actuará como Representante Legal de la intervenida y en tal calidad, desarrollará todas las actividades necesarias para la Administración de la Entidad objeto de intervención, presentará cuentas comprobadas de su gestión y ejecutará todos los actos pertinentes para el desarrollo del objeto social.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Agente interventor dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya tomado posesión hará un inventario preliminar de los activos y pasivos de la intervenida, conforme lo establece el artículo 4 del Decreto 2211 de 2004; además rendirá un plan de acción, dentro de los treinta (30) días siguientes

Por medio de la cual se proroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para Administrar a la **CLÍNICA MANIZALES S.A.**, identificada con el NIT 890.800.135-8.

a su designación, el cual debe contener las actividades a realizar con miras a subsanar los hechos que dieron origen a la presente."

(...)

1.2. El doctor **ORLANDO HERNÁNDEZ LAMBRANO**, Agente Especial de la **CLÍNICA MANIZALES**, mediante escrito radicado en esta Superintendencia, el día 04 de febrero de 2010, con el NURC 1-2010-01021, solicitó, la prórroga de la toma de posesión y de la intervención forzosa administrativa de la referida entidad, tal como se observa a folios 37 y 38 del expediente.

1.3. Mediante la Resolución 00297 del 11 de Febrero de 2010, el Superintendente Nacional de Salud, prorrogó el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a la **CLÍNICA MANIZALES S.A.**, visible a folios 42 a 45 de la AZ, en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la Intervención Forzosa Administrativa de la **CLÍNICA MANIZALES S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.*

PARÁGRAFO PRIMERO: La prórroga será por el término de dos meses (2), contados a partir del día 17 de febrero de 2010, hasta el día 16 de Abril de 2010, según lo dispone el numeral 2 del artículo 22 de la ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 116 del Decreto- Ley 663 de 1993."

1.4. Con escrito radicado en esta Superintendencia, el día 18 de Marzo de 2010 con el NURC 1-2010-024187, visto a folios 121 y 122 de la AZ, el doctor **ORLANDO HERNÁNDEZ LAMBRANO**, Agente Especial de la **CLÍNICA MANIZALES S.A.**, solicitó la prórroga de la intervención forzosa administrativa de la entidad, en los siguientes términos:

(...)

"Por medio de la presente le informo que venimos cumpliendo coherentemente con el Plan de Acción proyectado dentro de mis funciones como Agente Especial de Intervención en la CLINICA MANIZALES S.A., nombrado mediante la Resolución 1838 de diciembre 16 de 2009 y prorrogada hasta el 16 de abril de 2010 mediante la Resolución 0297 de febrero 10 de 2010;

Comendidamente solicito se sirva conceder nueva prórroga del referido proceso."
(...)

1.5. La Profesional Especializada, **LIDIA JANNETH SANABRIA DÍAZ**, mediante memorando radicado con el NURC 3-2010-005827 del 5 de Abril de 2010, tal como obra a folios 123 y 124 de la AZ, una vez analizada la solicitud presentada por el doctor **ORLANDO HERNÁNDEZ LAMBRANO**, Agente Especial de la **CLÍNICA MANIZALES S.A.**, presentó a consideración del Superintendente Delegado Para Las Medidas Especiales, su concepto técnico respecto de la viabilidad de prorrogar la medida de Intervención técnica - administrativa, de cuyo contenido se trae a colación lo siguiente:

"De acuerdo con la solicitud de prórroga presentada por el agente especial, doctor Orlando Hernández Lambrano, mediante comunicación del 15 de marzo de 2010, radicada bajo Nurc 1-2010-024187 del 18 de marzo de 2010, donde informó que:

6

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para Administrar a la **CLÍNICA MANIZALES S.A.**, identificada con el NIT 890.800.135-8.

- Si bien es cierto, que se encuentra en un avance importante para el desarrollo de las actividades contenidas en el Plan de Acción, se está finiquitando a través de una alianza estratégica las gestiones pertinentes para reiniciar la presentación de los servicios de salud, en las primeras semanas de abril de 2010. (sic).
- (...)
- Aún falta por definir las reglas de juego para comenzar a cumplir con el pago de obligaciones como también el cobro de la cartera sustentada por una minuciosa auditoría que, al final permita evaluar el déficit real de la institución.
- La Situación laboral de los trabajadores de la Clínica ha mejorado, no obstante la existencia de un sindicato y la negociación de un pliego de peticiones y, el requerimiento de un tribunal de arbitramento, se percibe la necesidad de continuar atendiendo el desarrollo y el desenlace de dicha situación.

(...)

Con el propósito de seguir avanzando con el desarrollo del Plan de Acción presentado a esta Entidad, que permita subsanar los hallazgos que dieron origen a la medida, es viable prorrogar la medida de intervención técnica -administrativa de la entidad, para diseñar, adoptar e implementar las estrategias y procesos administrativos, financieros y asistenciales que le permitan garantizar la sostenibilidad de la Clínica Manizales S.A. (Subrayado fuera del texto)

II. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

En atención a la solicitud del Agente Especial a la cual se ha hecho alusión en el acápite anterior, este Despacho trae a colación los siguientes aspectos de hecho y de derecho:

- A) El parágrafo del Artículo Primero de la Resolución No. 001838 del 16 de Diciembre de 2009, establece que la medida de toma de posesión tiene por objeto que la Superintendencia Nacional de Salud, determine dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables por el mismo término contados a partir de la toma de posesión, si la **CLÍNICA MANIZALES S.A.**, debe ser objeto de liquidación o si se pueden tomar otras medidas para que el mismo pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen.
- B) El Superintendente Delegado para Medidas Especiales dio posesión al doctor **ORLANDO HERNÁNDEZ LAMBRANO**, como Agente Especial de la **CLÍNICA MANIZALES S.A.**, tal como obra en el Acta No. 0032 del 17 de Diciembre de 2009, visible a folio 32.
- C) Mediante Acta de Toma de Posesión No. 19 del 17 de Diciembre de 2009, la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales tomó posesión de la **CLÍNICA MANIZALES S.A.**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 001838 del 16 de diciembre de 2009, visible a folio 29 a 31.
- D) El término establecido por la Resolución No. 001838 del 16 de diciembre de 2009, de la medida de Intervención Forzosa Administrativa de la **CLÍNICA MANIZALES S.A.**, venció el día 16 de Febrero de 2010.
- E) Por otra parte, el término establecido por la Resolución No. 00297 del 11 de Febrero de 2010, de la medida de Intervención Forzosa Administrativa de la **CLÍNICA MANIZALES S.A.**, vence el día 16 de Abril de 2010.

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para Administrar a la **CLINICA MANIZALES S.A.**, identificada con el NIT 890.800.135-8.

- F) Es competencia de la Superintendencia Nacional de Salud, adelantar conforme a la ley, los procesos de intervención forzosa administrativa para Liquidar, las entidades vigiladas que cumplen funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al Sector Salud, así como para Administrar o Liquidar las Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, y para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud.
- G) Analizada la solicitud del Agente Especial y el memorando de solicitud de prórroga, citados en el presente proveído se observa que el Agente Especial se encuentra ejecutando el plan de acción diseñado para colocar a la entidad en un nivel que le permita cumplir con el objeto social, por lo que aún se encuentran en proceso de gestión del levantamiento de las medidas cautelares ante los diferentes despachos judiciales del país.
- H) Es así como este Despacho, concluye que existen razones de hecho y de derecho que sustentan la prórroga solicitada por el Agente Interventor, y así, establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación o por el contrario, si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la Intervención Forzosa Administrativa de la **CLÍNICA MANIZALES S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: La prórroga será por el término de ocho meses (8), contados a partir del día 16 de abril de 2010, hasta el día 15 de diciembre de 2010, según lo dispone el numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 116 del Decreto- Ley 663 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al doctor **ORLANDO HERNÁNDEZ LAMBRANO**, Agente Especial de la **CLINICA MANIZALES S.A.**, en la carrera 23 No. 39-28, en Manizales - Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo, al Gobernador del Departamento de Caldas, al Ministerio de la Protección Social, a la Comisión de Regulación en Salud y a la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución dentro de los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 3 del Decreto 2211 de 2004.

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para Administrar a la **CLINICA MANIZALES S.A.**, identificada con el NIT 890.800.135-8.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los

15 ABR. 2010



MARIO MEJÍA CARDONA
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró: Leidy Cuadros Basto.
Revisó: Oscar Velásquez Salcedo.
Corrigió: Sandra Monroy Barrios.
Aprobó: Luz Karime Fernández Castillo.
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Pascual Mauricio Correa.
Superintendente Delegado para Medidas Especiales.